



Sala Segunda  
Civil - Familia - Laboral

## MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado ponente

**FOLIO 088-2024**

**Radicado n.º 23-001-22-14-000-2024-00028-00**

Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por SEINA ISABEL NARVAEZ GOMEZ, en nombre propio, contra el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA por presunta violación del principio de publicidad, el acceso a la administración de justicia, al debido proceso y el derecho a la igualdad.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992; 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, por ello, se admitirá.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Admítase la acción de tutela en referencia e imprímasele el trámite legal correspondiente.

2.- Vincular a este trámite al MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO y todos los sujetos procesales dentro del proceso ejecutivo que la señora SEINA ISABEL NARVAEZ GOMEZ promovió ante el Juzgado accionado y del cual dan cuenta los hechos de la acción.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y los vinculados, para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir al Juzgado Civil del Circuito de Lorica para que aporte, en medio magnético o en copia enviada en PDF, el expediente del proceso ejecutivo que la señora SEINA ISABEL NARVAEZ GOMEZ promovió ante esa autoridad y del cual dan cuenta los hechos de la acción.

6.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. En caso de no poderse notificar personalmente a las partes y vinculados, entéreseles por edicto y, además, sùrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en el aplicativo TYBA.

7.- Prevéngase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

8.- Prevenir a las partes y vinculados que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a [secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

9.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

10.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Magistrado

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL  
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORA ROJAS**

**Montería, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>EXPEDIENTE N°</b>	23-001-22-14-000-2023-00250-00 FOLIO 512-23
<b>DEMANDANTE</b>	BEATRIZ DEL CARMEN GARCIA DE NASSIFF.
<b>DEMANDADO</b>	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINU (CORDOBA) Y JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CHINU (CORDOBA).

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que se interpuso impugnación contra la sentencia de tutela de fecha 12 de febrero del año 2024 proferida por esta corporación, la cual fue presentada oportunamente por la parte accionante, motivo por el cual se remitirá el expediente al superior funcional para que resuelva el recurso presentado, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 del Decreto 2591 de 1991, 8 de la Ley 2213 de 2022 y a lo considerado en la sentencia STC11274-2021 radicado N°2021-02945-00 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en tal virtud se,

**DISPONE:**

**CONCEDER** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la parte accionante contra la sentencia de fecha 12 de febrero del año 2024, proferida por esta Corporación,

dentro de la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, envíese el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'RM' followed by a horizontal line.

**RAFAEL MORA ROJAS**  
**Magistrado**